



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00322-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD FELIZZOLA VILLA C.S.S. CIVIL

DEMANDADO: YAZMIN DEL CARMEN PAEZ YEPES

ASUNTO

Resolver sobre la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se otea un memorial presentado el día 9 de octubre de 2023 por el abogado de la demandada, el demandante y el abogado del demandante, con facultades para conciliar, en que pide la terminación del proceso, sumado a que afirma que desiste de las pretensiones por autocomposición.

En ese contexto, el estrado elucida que lo deseado por los demandantes entraña un desistimiento de todas las pretensiones frente al extremo demandado, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, y comoquiera que el desistimiento fue arrimado con un memorial elaborado y rubricado por el apoderado judicial del demandante, quien ostenta poder con facultades para conciliar y desistir, de lo que se sigue, tiene que seguirse, que la solicitud analizada encuentra buen suceso, debido a que se atiende a los parámetros legales fijado en el artículo 314 del C.G.P., en razón que fue presentada antes que se dictase sentencia en este litigio.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN del declarativo reivindicatorio por desistimiento de las pretensiones ejecutivas.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento, que fuesen decretadas. Por secretaria oficiese.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

TERCERO: No habrá lugar a imponer costas procesales.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA